



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 423 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 DIC. 2020

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-036657-2020 de fecha 22 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N°07 de fecha 29 de septiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00893-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CARRIZALES DONAYRE NILDA LUZ**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°859- 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesta por NILDA LUZ CARRIZALES DONAYRE contra la Resolución Directoral Regional N° 5242-2018 que declaro improcedente el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%) otorgada por el artículo 48° de la Ley 24029 modificada por Ley N°25212, solo en el extremo que corresponde a la actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00893-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00893-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N°04, de fecha 22 de enero del 2020, en el extremo que resolvió: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por NILDA LUZ CARRIZALES DONAYRE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00893-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N°04, de fecha 22 de enero del 2020, en el extremo que resolvió: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por NILDA LUZ CARRIZALES DONAYRE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. **2.- Nulidad** de la Resolución Gerencial Regional N° 859- 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesta por NILDA LUZ CARRIZALES DONAYRE contra la Resolución Directoral Regional N° 5242-2018 que declaro improcedente el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%) otorgada por el artículo 48° de la Ley 24029 modificada por Ley N°25212, solo en el extremo que corresponde a la actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 46° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a





# Gobierno Regional de Ica



la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta Marzo del 2000; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** de la Resolución Gerencial Regional N° 859- 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesta por NILDA LUZ CARRIZALES DONAYRE contra la Resolución Directoral Regional N° 5242-2018 que declaro improcedente el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%) otorgada por el artículo 48° de la Ley 24029 modificada por Ley N°25212.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por NILDA LUZ CARRIZALES DONAYRE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta Marzo del 2000; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL